 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - OROÑO - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>

RESOLUCIÓN No. 000201
(21 DE FEBRERO DE 2018)


“Por medio de la cual se suspende transitoriamente el trazado de unas rutas contenidas en la Resolución No. 002029 de 2014”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 3366 de 2003, Acuerdo Metropolitano 009 de 2001 y Acuerdo Metropolitano 008 de 2003

CONSIDERANDO


1. Que como lo establecen los literales “n” y “p” del Artículo 7 de la ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan
2. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
3. Que conforme al numeral 5° del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
4. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
5. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
6. Que conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”*.
7. Que el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
8. Que conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.2. ibídem, *“La prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>

RESOLUCIÓN No. 000201
(21 DE FEBRERO DE 2018)

definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo."

9. Que el Artículo 2.2.1.1.5.2. del citado Decreto señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
10. Que de acuerdo con lo establecido por el Numeral 1 Literal c) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
11. Que el Artículo 3° de la Ley 336 de 1996, preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
12. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como el de controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano.
13. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Público debe garantizar la prestación del servicio conducente a satisfacer de manera eficiente la atención de las necesidades de movilización.
14. Que mediante Resolución No. 001156 del 29 de diciembre de 2017 se autorizaron unas rutas alimentadoras dentro de un esquema de rutas integradas.
15. Que mediante Resolución No. 000178 del 13 de febrero de 2018, se autorizaron los convenios de colaboración empresarial suscritos entre Metrolínea S.A., Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Transportes Girón S.A. y Cotrander para efectos de la operación de rutas alimentadoras en un esquema de rutas integradas.
16. Que los representantes legales de las Empresas de Transporte Unitransa S.A., Transcolombia S.A. y Cotrander Ltda. suscribieron escrito radicado ante el AMB bajo el No. 13625 de 28 de noviembre de 2017 referenciado como propuesta de mejoramiento de servicio.
17. Que la evaluación de los actuales trazados autorizados a las rutas No. 12, 16 y 22, evidencia la posibilidad de suspender la ruta actualmente operada por Cotrander, teniendo en cuenta que en todo caso se garantiza la cobertura del sector de María paz con la operación de la ruta No. 16 y que las rutas solicitadas para operar sobre este corredor Café - Centro y Monterredondo - Centro, utiliza el mismo corredor vial de la ruta No. 12.
18. Que para atender las rutas complementarias CAFÉ CENTRO y MONTERREDONDO CENTRO se ha establecido la necesidad de suspensión temporalmente la operación de la ruta No. 12 BAVARIA – CAFÉ- REAL DE MINAS – MUTIS del sistema de rutas colectivo metropolitano.
19. Que para atender la ruta complementaria LAGOS RUITOQUE ALTO, es necesario la suspensión de la operación de la ruta No. 22 MARIA PAZ – CANELOS – MONTERREDONDO.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>

RESOLUCIÓN No. 000201
(21 DE FEBRERO DE 2018)

20. Que las razones de necesidad, conducencia y pertinencia sobre suspensión temporal de rutas del sistema de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana, se llevan a cabo previo el análisis conjunto efectuado por el Ente Gestor y empresas transportadoras del colectivo convencional que suscriben el convenio de colaboración empresarial
21. Que de conformidad con el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se lleva a cabo la evaluación de aspectos técnicos a considerar en la implementación de la prueba piloto de rutas alimentadoras del sistema integrado de transporte masivo SITM mediante la figura de convenio de colaboración empresarial.
22. Que, con la modificación realizada mediante este acto administrativo, se controlan las situaciones sobrevinientes del inicio de operación de la prueba piloto.
23. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SUSPENDER TRANSITORIAMENTE la operación de las Rutas Nos. 12 y 22 autorizadas mediante Resolución No. 002029 de 2014, mientras se encuentre vigente y en ejecución la resolución No. 001156 de 29 de diciembre de 2017 y los convenios de colaboración empresarial autorizados mediante resolución No. 000178 de 13 de febrero de, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Una vez concluida la prueba piloto la Resolución No. 002029 de 2014 recobra plena vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente a los representantes legales de las Empresas Transportes Colombia S.A. –Transcolombia S.A.-, Unión Santandereana de Transportes Urbanos S.A. – Unitransa S.A. y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander – Cotrander –, en la forma establecida en el artículo 67 y ss del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Eneas Claudio Navas Uribe – Abogado Externo STM
Revisó aspectos jurídicos: Nelly Patricia Marín Rodríguez – P.U. Área Jurídica STM
Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRUEBA PILOTO PRESENTADA POR METROLÍNEA S.A. PARA EL CORREDOR CAFÉ - CENTRO Y MONTERREDONDO - CENTRO

Resumen

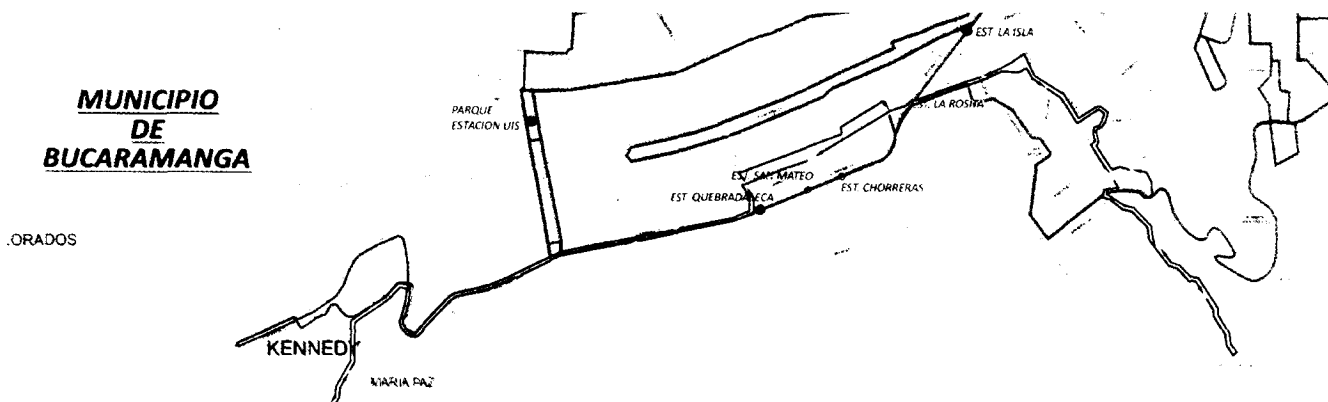
Este informe presenta la evaluación realizada al actual esquema de rutas autorizado a las empresas Cotrander Ltda., Unitransa y Transcolombia S.A. en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano y la evaluación de los ajustes requeridos con el fin de dar viabilidad al convenio de colaboración en empresarial suscrito por la empresa con Metrolínea S.A. para la implementación de 3 pruebas piloto de rutas alimentadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM haciendo uso de vehículos actualmente vinculados a estas dos empresas

La evaluación de esta alternativa se hace a partir de la información suministrada por Metrolínea S.A. mediante oficio de 16 de noviembre de 2017 con No. Radicado 13113 y tiene como finalidad la revisión del corredor comprendido entre el barrio Café Madrid en el norte del Municipio de Bucaramanga, el centro del Municipio de Bucaramanga y el sector de la ciudadela real de minas.

La formulación de una prueba piloto en este corredor incluyendo la cobertura del sector de Monterredondo además de la atención garantizada en el sector de María Paz por el esquema de rutas del colectivo convencional; permite la suspensión temporal de la ruta actualmente autorizada a la empresa Cotrander Ltda. en este corredor con el fin de liberar capacidad transportadora que podrá utilizarse en la prueba piloto presupuestada para el corredor Ruitoque alto - Estación de Lagos

Atención del corredor María Paz - centro - Monterredondo

Actualmente el corredor se encuentra atendido por las empresas Transcolombia S.A., Unitransa S.A. y Cotrander Ltda. que de acuerdo con su plan de rodamiento interno han establecido la programación del parque automotor de esta última de acuerdo con las características operativas consignadas en la resolución No. 002029 de 1 de octubre de 2014.

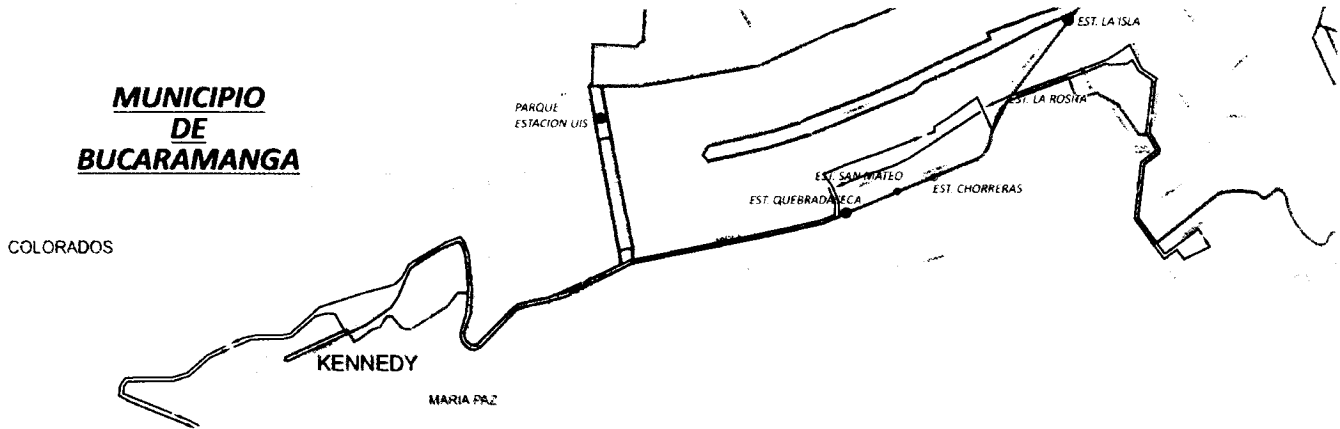


Ruta No. 22 María paz - Canelos - Monterredondo

CÓDIGO	22
RESOLUCIÓN	002029 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014
RUTA	MARÍA PAZ - CANELOS - MONTERREDONDO
TERMINAL	MARÍA PAZ
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	MARÍA PAZ - CARRERA 18 - CENTRO - GASORIENTE - CANELOS - MONTERREDONDO MARÍA PAZ - COLSEGUROS - MINUTO DE DIOS - MIRAMAR - VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - CARRERA 8 - LOS CANELOS - CARRERA 7 - CALLE 64 - CARRERA 10 - GLORIETA DEL MUTIS - CALLE 65 A MONTERREDONDO - GLORIETA DEL MUTIS - CALLE 64 - CALLE 64 - CARRERA 7 - CARRERA 8 - CALLE 61 - CARRERA 17 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 AL NORTE - MARÍA PAZ
RECORRIDO	
CAPACIDAD MÍNIMA	16
CAPACIDAD MÁXIMA	20
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
HORA PRIMER DESPACHO	5:10
HORA ULTIMO DESPACHO	18:30
LONG (KM)	32.56
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

Atención del corredor Bavaria - Café - Real de Minas - Mutis

Actualmente el corredor se encuentra atendido por las empresas Transcolombia S.A., Unitransa S.A. y Cotrander Ltda. que de acuerdo con su plan de rodamiento interno han establecido la programación del parque automotor de La empresa Transcolombia S.A.



Ruta No. 12 Bavaria - Café - Real de minas - Mutis

CÓDIGO	12
RESOLUCIÓN	002029 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014
RUTA	BAVARIA - CAFÉ - REAL DE MINAS - MUTIS
TERMINAL	BAVARIA
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	CAFÉ - AV. QS - K18 - C61 - CIUADELA - MUTIS. - KENNEDY CAFÉ - K17 - CENTRO - KENNEDY - BAVARIA 2 BAVARÍA 02 - CAFÉ MADRID - CALLE 17 - CARRERA 12 - KENNEDY - VÍA BUCARAMANGA CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - AVENIDA BÚCAROS - PLAZA MAYOR - AVENIDA BÚCAROS - MARSELLA - CALLE 55 - CARRERA 2W - CALLE 56 - CARRERA 8W - CALLE 62 - CARRERA 2W - CALLE 55 - MARSELLA - AVENIDA BÚCAROS - CALLE 61 - CARRERA 17 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 PARA REGRESAR POR EL MISMO RECORRIDO RECORRIDO ALTERNO: SALIENDO Y LLEGANDO AL CAFÉ MADRID
CAPACIDAD MÍNIMA	14
CAPACIDAD MÁXIMA	17
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
HORA PRIMER DESPACHO	4:48
HORA ULTIMO DESPACHO	20:40
LONG (KM)	26,68
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

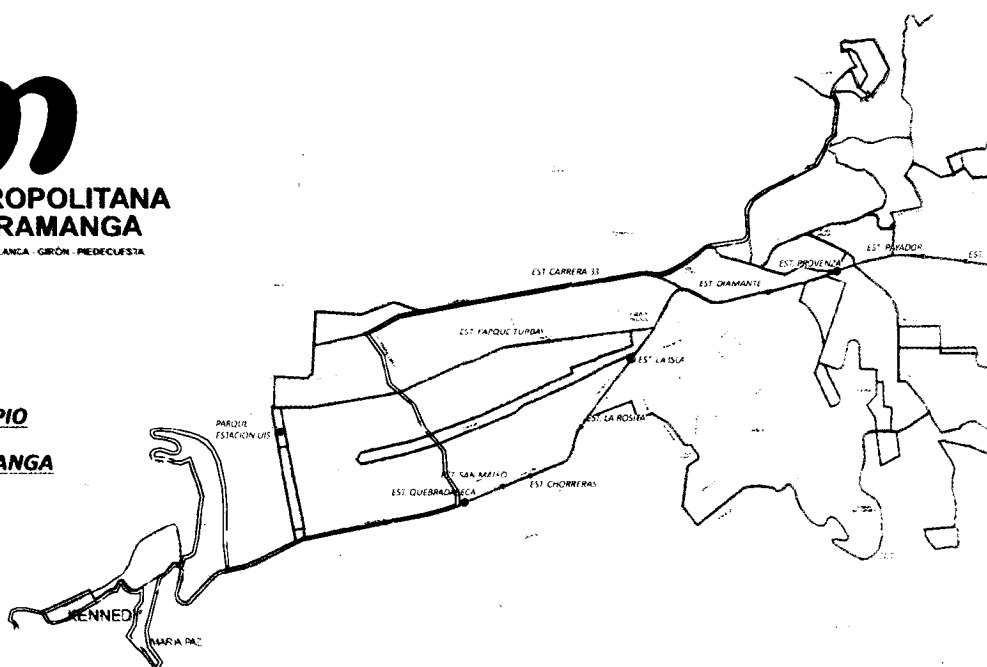
Atención del sector de María paz

Actualmente La conexión del sector del barrio María paz en el norte de Bucaramanga cuenta también garantizada por la ruta Nro. 16 que la conecta con la avenida Quebradaseca, la zona oriental de la meseta de Bucaramanga y la zona de influencia del barrio el reposo en la zona oriental de Floridablanca.



**MUNICIPIO
DE
BUCARAMANGA**

COLORADOS

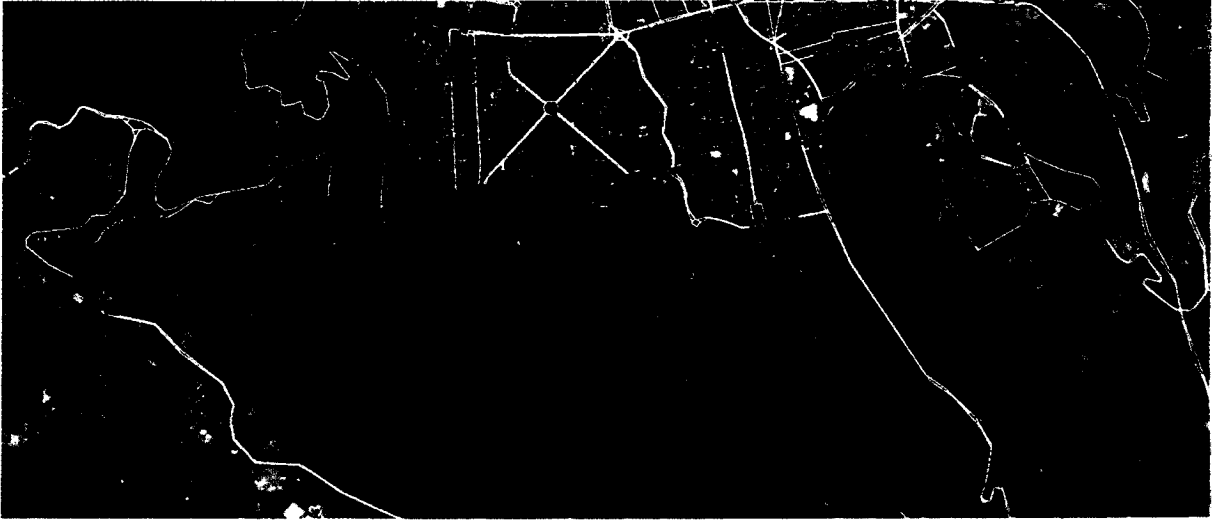


CÓDIGO	16
RESOLUCIÓN	002029 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014
RUTA	HAMACAS - CARRERA 33 – REPOSO
TERMINAL	LAS HAMACAS
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	HAMACAS - AV. QS - CARRERA 33 - REPOSO - KENNEDY HAMACAS - CARRERA 10 - HOSPITAL DEL NORTE - MARÍA PAZ - COLSEGUROS - BIENESTAR FAMILIAR - LOS CUYOS - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - EL CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - TRANSVERSAL ORIENTAL - AL CAMPANAZO - CALLE 107 - CARRERA 48 - CALLE 17 - CALLE 53 - CANCHA DE ALARES - CALLE 58 - CARRERA 14C - CALLE 57 - CARRERA 16 - CALLE 57A - CARRERA 15A - CALLE 107A - EL CAMPANAZO - TRANSVERSAL ORIENTAL - CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 LA VIRGEN - LOS CUYOS - COLSEGUROS - MARÍA PAZ - HOSPITAL DEL NORTE - CARRERA 10 - LAS HAMACAS
RECORRIDO	
CAPACIDAD MÍNIMA	17
CAPACIDAD MÁXIMA	21
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
HORA PRIMER DESPACHO	5:00
HORA ULTIMO DESPACHO	19:30
LONG (KM)	33,95
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

Evaluación de pruebas piloto solicitada

La evaluación de los actuales trazados autorizados a las rutas número 12, 16 y número 22 evidencia la posibilidad de suspender la ruta actualmente operada por Cotrander Ltda., teniendo en cuenta que en todo caso se garantiza la cobertura del sector de María paz con la operación de la ruta Nro 16 y que las pruebas piloto solicitadas para operar sobre este corredor Café - Centro y Monterredondo - Centro, utiliza el mismo corredor vial de la ruta Nro.12

La prueba piloto a autorizar en el corredor café Madrid - estación San Mateo y la prueba piloto a autorizar en el corredor Monterredondo - estación San Mateo, pueden hacer uso de la capacidad transportadora actualmente autorizada a la ruta No. 12, que sería suspendida temporalmente en la modalidad del colectivo convencional.



Prueba piloto No. 15 (en rojo) operando sobre el corredor café Madrid - barrio Kennedy - carrera 15 - estación San Mateo. Y prueba piloto No. 16. (En naranja) Operando en el corredor Monterredondo - mutis - Canelos - plaza mayor - carrera 17 - diagonal 15 - estación San Mateo

La capacidad transportadora disponible en la empresa Cotrander Ltda. como resultado de la suspensión provisional de la ruta No. 22 MARÍA PAZ - CANELOS - MONTERREDONDO, puede ser utilizado en la prueba piloto formulada para atender el corredor Ruitoque alto - Estación de lagos

Conclusión

Que con el fin de autorizar la operación de la ruta complementaria CAFÉ CENTRO y MONTERREDONDO CENTRO es necesario disponer de suspensión temporal de la ruta No. 12 del sistema colectivo de transporte denominada BAVARIA – CAFÉ- REAL DE MINAS – MUTIS.

Que con el fin de **autorizar la operación de la ruta complementaria LAGOS RUITOQUE ALTO**, es necesario disponer la suspensión temporal de la ruta No. 22 del sistema colectivo de transporte denominada MARIA PAZ – CANELOS – MONTERREDONDO.

Lo anterior permitirá el uso de su flota operacional en la prueba piloto formulada para el corredor Ruitoque alto - estación de lagos.

El trazado de la prueba piloto presupuestada para atender el corredor Monterredondo - estación San Mateo, debe incluir la atención al sector de Canelos en la ciudadela real de minas como lo garantiza el trazado original de la ruta No. 22 operada por Cotrander Ltda